

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
RAD. 2020-00150

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento escrito con miras a sanear la demanda.

Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 28 de julio del año que avanza, se inadmitió la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO instaurada a través de apoderado judicial por JUAN MANUEL GONZALEZ FLOREZ en relación con la señora MARIA ALIX FLOREZ DE RUEDA, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el despacho que la parte demandante presento escrito con el fin de efectuar el saneamiento, pero no lo hizo en debida forma por cuanto, no acreditó como se le exigió, que la señora MARIA ALIX FLOREZ DE RUEDA se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, dado que las valoraciones aportadas como sustento de la demanda inicial y de la de subsanación al respecto, solo indican que la señora FLOREZ DE RUEDA padece algunas enfermedades físicas y discapacidad mental, pero no certificó de manera alguna el impedimento total para expresar su voluntad y preferencias, todo lo contrario, en los últimos chequeos médicos por psiquiatría que datan de junio de 2020, en el titulo Examen Mental, se puede leer, entre otras cosas, “no actitud alucinatoria, no alteración de la sensopercepción...lenguaje sin alteraciones para la articulación, pensamiento de curso normal, sin delirio...”, además, de algunas fotografías donde interacciona con familiares, de donde se colige que si tiene forma de comunicación, por tanto, no satisface la precisa disposición del art. 54 de la ley 1996 de

2019, requisito indispensable para invocar el proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio.

Por otra parte, dado que, en este tipo de proceso, esta Juzgadora, no puede fallar ultra y extra petita, es decir, no puede pronunciarse sobre necesidades de apoyo sobre las que no verse el proceso, se le indicó a la parte actora que especificara el tipo de apoyos requeridos por la señora MARIA ALIX para la realización de actos jurídicos, lo cual tampoco se satisfizo al subsanar la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE


PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Hoy 21-08-2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 074 anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria